

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION NO. 087-10

**QUE OTORGA UNA CONCESION A LA SOCIEDAD WORLDCOM, S. A., PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONSISTENTES EN TELEFONÍA FIJA, PARTICULARMENTE, LLAMADAS LOCALES NACIONALES E INTERNACIONALES Y PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de concesión presentada en fecha 14 de septiembre de 2005, por la sociedad comercial **WORLDCOM, S. A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones consistentes en telefonía fija, particularmente, llamadas locales nacionales e internacionales y proveedor de servicios de internet en todo el territorio nacional.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha 14 de septiembre de 2005, la razón social **WORLDCOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones consistentes en telefonía fija, particularmente, llamadas locales nacionales e internacionales y proveedor de servicios de internet en todo el territorio nacional;
2. Mediante comunicación marcada con el No. 060247, el **INDOTEL** en fecha 17 de enero de 2006, le comunicó a la razón social **WORLDCOM, S. A.**, que la documentación depositada por ésta, con ocasión de su solicitud de concesión, estaba incompleta, razón por la cual debía realizar el depósito de los documentos que se detallaban en la referida comunicación;
3. El día 6 de febrero de 2006 la sociedad **WORLDCOM, S. A.**, depositó documentos complementarios para su solicitud de concesión;
4. Por medio de comunicación de fecha 27 de junio de 2007, la sociedad **WORLDCOM, S. A.**, deposita documentos que avalan la solicitud de concesión realizada al **INDOTEL**;
5. En fecha 4 de septiembre de 2007, el **INDOTEL** remitió la comunicación marcada con el No. 078045, por medio de la cual le detalla a la sociedad **WORLDCOM, S. A.**, documentos necesarios para completar su solicitud de concesión;
6. A los fines de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el **INDOTEL** en la comunicación precedentemente citada, la sociedad comercial **WORLDCOM, S. A.**, depositó ante éste órgano regulador en fecha 20 de noviembre de 2007, los documentos que completaban su solicitud de concesión;

7. El día 18 de diciembre de 2009, el **INDOTEL** remite la comunicación No. 09010887, mediante la cual otorga un plazo de quince (15) días a la empresa **WORLDCOM, S. A.**, a los fines de que ésta completara la documentación necesaria para la aprobación de su solicitud de concesión;

8. En ese sentido, el 19 de abril de 2010, la razón social **WORLDCOM, S. A.**, completó el depósito de los documentos necesarios para la aprobación de su solicitud de concesión;

9. Mediante los informes económico, técnico y legal de fechas 3 y 31 de marzo y 7 de mayo de 2010 respectivamente, el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por la razón social **WORLDCOM, S. A.**, cumplía con todos los requisitos exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;

10. En fecha 10 de mayo de 2010, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 10003812, le comunicó a la sociedad comercial **WORLDCOM, S. A.**, que su solicitud de concesión cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar un extracto de la referida solicitud en un periódico de amplia circulación nacional;

11. En fecha 15 de mayo de 2010 la sociedad comercial **WORLDCOM, S. A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”;

12. En fecha 18 de mayo de 2010, la sociedad comercial **WORLDCOM, S. A.**, depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar de la publicación del referido extracto de su solicitud de concesión;

13. En fecha 28 de junio de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorado No. GR-M-000263-10, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando, luego de realizar los análisis correspondiente, el otorgamiento de la concesión solicitada, por considerar que la misma cumple con las disposiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha 27 de mayo de 1998 y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **WORLDCOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones consistentes en telefonía fija, particularmente, llamadas locales nacionales e internacionales y proveedor de servicios de internet en todo el territorio nacional., observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

**CONSIDERANDO:** Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, la siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el artículo 23 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

23.1 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.

**CONSIDERANDO:** Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana establece los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado dispone que:

“Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

**CONSIDERANDO:** Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.

**CONSIDERANDO:** Que con ocasión de la solicitud de concesión realizada y el depósito de las informaciones necesarias, fueron efectuadas las evaluaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, las cuales concluyeron en el sentido de que la solicitud de concesión interpuesta por la sociedad **WORLDCOM, S. A.**, reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación;

**CONSIDERANDO:** Que una vez realizada la publicación del extracto referido en fecha 15 de mayo de 2010, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión interpuesta por la razón social **WORLDCOM, S. A.**, ni durante el transcurso del plazo establecido por los artículos 25 de la Ley y 21.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias previamente citado, ni fuera del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000263-10, de fecha 28 de junio de 2010, recomendando, luego de realizar los análisis correspondiente, el otorgamiento de la concesión solicitada, por considerar que la misma cumple con las disposiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de causas que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a la sociedad comercial **WORLDCOM, S. A.**, una concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en telefonía fija, particularmente, llamadas locales nacionales e internacionales y proveedor de servicios de internet en todo el territorio nacional, por un período de veinte (20) años;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en telefonía fija, particularmente, llamadas locales nacionales e internacionales y proveedor de servicios de internet en todo el territorio nacional, presentada al **INDOTEL** por **WORLDCOM, S. A.**, en fecha 14 de septiembre de 2005, y todos sus anexos;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No.10003812, de fecha 10 de mayo de 2010, mediante la cual el **INDOTEL** le remite a la razón social **WORLDCOM, S. A.**, el extracto de publicación de su solicitud de Concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión, publicado por la razón social **WORLD.COM, S. A.**, en la edición de fecha 15 de mayo de 2010 del periódico “El Caribe”;

**VISTOS:** Los informes técnico, legal y económico correspondientes del **INDOTEL**, realizados por el Ing. José Amado Pérez y las Licdas. Wendy Matos y Elizabeth Gonzalez, respectivamente;

**VISTO:** El memorando interno GR-M-000263-10, de fecha 28 de junio de 2010, del Ing. Eduardo Evertz, gerente de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, con la recomendación favorable al otorgamiento de la correspondiente concesión, solicitada por **WORLD.COM, S. A.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **WORLD.COM, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad comercial **WORLD.COM, S. A.**, a los fines de que ésta pueda ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en telefonía fija, particularmente, llamadas locales nacionales e internacionales y proveedor de servicios de internet en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la concesión otorgada a la razón social **WORLD.COM, S. A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Ley No. 153-98 y 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que la razón social **WORLD.COM, S. A.**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**CUARTO: DISPONER** que la razón social **WORLD.COM, S. A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, en especial las obligaciones generales de los concesionarios, consignadas en los artículos 30 de la Ley No. 153-98 y 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con **WORLD.COM, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

**SEXTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEPTIMO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **WORLD.COM, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, con acuse de recibo, a la razón social **WORLD.COM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de julio del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo